



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 17-12-2024

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:17 (15-12-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Jesus Vazquez Alcalde "J. VÁZQUEZ" (Valencia CF)
Canos Tenes, Sergi (Valencia CF)
Luka Modric "MODRIC" (Real Madrid CF)
Randy Nteka "NTEKA" (Rayo Vallecano de Madrid)
Isaac Palazón Camacho "ISI" (Rayo Vallecano de Madrid)
Kumbulla, Marash (RCD Espanyol de Barcelona)
Starfelt, Carl Anders Theodor (RC Celta de Vigo)
Gonzalo Ariel Montiel "G. MONTIEL" (Sevilla FC)
Yuri Berchiche Izeta "YURI B." (Athletic Club)
Jaime Mata Arnaiz "MATA" (UD Las Palmas)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Javier Sanchez De Felipe "JAVI SANCHEZ" (Real Valladolid CF)
De Sousa Mendonça, Marcos Andre (Real Valladolid CF)
Batalla Barga, Augusto Martin (Rayo Vallecano de Madrid)
Marcos Do Nascimento Teixeira "MARCAO" (Sevilla FC)
AGOUMÉ, LUCIEN JEFFERSON (Sevilla FC)
Jose Manuel Arias Copete "COPETE" (RCD Mallorca)
Abdon Roger Prats Bastidas "ABDON" (RCD Mallorca)
MASCARELL GONZALEZ, OMAR (RCD Mallorca)
Juan Antonio Iglesias Sánchez "IGLESIAS" (Getafe CF)
Angel Martin Correa Martinez "CORREA" (Club Atlético de Madrid)
Giovani Lo Celso "LO CELSO" (Real Betis Balompié)
Aitor Ruibal Garcia "AITOR R." (Real Betis Balompié)
Bakambu, Cedric (Real Betis Balompié)
Takefusa Kubo "TAKE" (Real Sociedad de Fútbol)
Ander Barrenetxea Muguruza "BARRENETXEA" (Real Sociedad de Fútbol)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Javier Hernandez Carrera "JAVI HDEZ." (CD Leganés)

Por perder deliberadamente el tiempo

Anuar Mohamed Tuhani "ANUAR" (Real Valladolid CF)
Dario Benavides Fuentes "BENAVIDES" (Sevilla FC)
Alvaro Fernandez Llorente "ALVARO FERNANDEZ" (Sevilla FC)
Martin Valjent "VALJENT" (RCD Mallorca)
Benito Ramirez Del Toro "B. RAMIREZ" (UD Las Palmas)
Ramirez Castillo, Sandro (UD Las Palmas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Marcos Alonso Mendoza "MARCOS A." (RC Celta de Vigo)
Loïc Seri Badé "BADE" (Sevilla FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Sergio Camello Perez "CAMELLO" (Rayo Vallecano de Madrid)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 17-12-2024

Alvaro Tejero Sacristan "A. TEJERO" (RCD Espanyol de Barcelona)
Pablo Duran Fernandez "DURAN" (RC Celta de Vigo)
GARCIA PASCUAL, ALVARO MIGUEL (Sevilla FC)
David Lopez Silva "DAVID LOPEZ" (Girona FC)
Jorge Resurreccion Merodio "KOKE" (Club Atlético de Madrid)
Rodrigo Javier De Paul "DE PAUL" (Club Atlético de Madrid)
Seydouba Cisse "CISSE" (CD Leganés)
Antonio Blanco Conde "BLANCO" (Deportivo Alavés)
Adama Boiro Boiro "BOIRO" (Athletic Club)
Pape Alassane Gueye "GUEYE" (Villarreal CF)
Yeremy Jesus Pino Santos "YEREMY" (Villarreal CF)
Roque Ferreira, Vitor Hugo (Real Betis Balompié)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Enrique Perez Muñoz "KIKE" (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Vinicius José De Oliveira Do Nascimento "VINI JR." (Real Madrid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pol Lozano Vizuete "POL LOZANO" (RCD Espanyol de Barcelona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alejandro Catena Marugan "CATENA" (Club Atlético Osasuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Manuel Morlanes Ariño "MORLANES" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Oriol Romeu Vidal "ROMEU" (Girona FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Facundo Nahuel Tenaglia "TENAGLIA" (Deportivo Alavés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Femenia Far "KIKO F." (Villarreal CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alejandro Baena Rodríguez "ALEX . B" (Villarreal CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Daniel Parejo Muñoz "PAREJO" (Villarreal CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Juan Miguel Latasa Fernandez Layos "LATASA" (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Vedat Muric "MURIQI" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Avila Caballero, Luis Ezequiel (Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

Juan Miguel Latasa Fernandez Layos "LATASA" (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 17-12-2024

II-CLUBES

Real Valladolid CF

Multa por Incumplimiento de los deberes propios de la organización de partidos.

Visto el apartado 2.C del acta arbitral del referido encuentro, tratándose de una persona cuyo vinculo y funciones no forman parte, en sentido estricto, del ámbito subjetivo del régimen disciplinario de la RFEF y, por ende, de este Comité de Disciplina, ello no empecé para considerar que se ha producido una infracción del artículo 132 del Código Disciplinario de la RFEF, al haberse incumplido los deberes propios de la organización de los partidos y, en fin, no haber adoptado la diligencia debida y suficiente para evitar que se produjera el reprochable incidente que recoge el acta arbitral. Por las razones expuestas, procede imponer al Real Valladolid CF una sanción de 300 euros de multa. (Artículo: 132)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Jagoba Arrasate Elustondo "ARRASATE" (RCD Mallorca)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Luis Piñedo Betrian "PIÑEDO" (Club Atlético de Madrid)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Manuel Luis Pellegrini Ripamonti "PELLEGRINI" (Real Betis Balompié)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

-DIRIGENTES

Manuel Fajardo Mateo, director deportivo (Real Betis Balompié)

Multa por conducta contraria al buen orden deportivo, en el descaso del partido. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Betis Balompié

Vistas las alegaciones formuladas por el REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D, relativas a la amonestación de su jugador D. Luis Ezequiel Ávila Caballero, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO. - Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; Igualmente, después de los encuentros, deberá "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la Competición deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO. - Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 17-12-2024

de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO. - La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse". En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

CUARTO.- Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de las grabaciones a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

QUINTO.- Según consta en el acta arbitral, "En el minuto 34 el jugador (9) Ávila Caballero, Luis Ezequiel fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada a un adversario por detrás derribándolo, sin ninguna intención de jugar el balón y teniendo al contrario por objeto. Posteriormente le lanza una segunda patada, ésta sin llegar a alcanzarle".

El REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D solicita que se declare la existencia de error material manifiesto en la redacción del acta, por considerar que la acción no es merecedora de sanción, por no haberse producido los hechos de la forma que se refleja en el acta arbitral.

SEXTO.- Este Comité de Disciplina considera que la prueba videográfica presentada no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar lo que se refleja en el acta, quedando acreditado que D. Luis Ezequiel Ávila Caballero lleva a cabo la acción descrita en el acta arbitral, actuando de manera violenta, sin producirse consecuencias dañosas o lesivas, en una acción subsumible en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas, y sancionar al citado jugador con suspensión de un partido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, con las multas accesorias correspondientes, en virtud del artículo 52.3.